



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00091-00 Privación de Patria Potestad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino de traslado para contestar la demanda feneció, sin embargo, la parte demandada guardo silencio.

De la misma manera, el memorial allegado por la Defensora de Familia donde anexó escritos suscritos por los señores ANA JUDITH TORRES CASALINAS y EDGAR ANTONIO ESCALANTE VELEZ en calidad parientes de la menor, JADE SÁNCHEZ BARRAGAN; asimismo informando que se realizó el emplazamiento del señor JAIME SÁNCHEZ MALDONADO, como abuelo materno de la menor en mención, sin que se haya hecho presente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2020-00091-00

Privación de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1383

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Privación de Patria Potestad, presentada por la Defensora de Familia, doctora Diana Beatriz Molina Henao, adscrita al Centro Zonal Centro del I.C.B.F. en representación de la menor Jade Sánchez Barragan, en contra de su única progenitora reconociente, señora Geidy Dayana Sánchez Barragan, se observa que la doctora Leonor Arboleda Escobar, quien actúa como Defensora de Familia adscrita al Juzgado en representación de los derechos de la menor de la litis.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00091-00 Privación de Patria Potestad

Se observa que los señores ANA JUDITH TORRES CASALINAS y EDGAR ANTONIO ESCALANTE VELEZ, en calidad parientes de la menor objeto de litis allegaron sendos escritos donde manifestaron su posición dentro del presente asunto, por tanto, los tendrá por escuchados en debida forma y agregará sus dichos para que obren y reposen de conformidad.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el término de traslado, sin que se haya allegado contestación por la parte demandada y ni por el señor JAIME SÁNCHEZ MALDONADO quien fue emplazado como se dijo; se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto a los canones 372 y 373 del C.G.P se fijará fecha y hora para llevar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, se decretarán las pruebas necesarias, las que se recibirán y practicarán en la audiencia señalada para tal fin, se decretarán como prueba las documentales aportadas por ambas partes atendiendo que no fueron tachados de falsos ni desconocidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 ibídem;

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por escuchados en debida forma a los señores ANA JUDITH TORRES CASALINAS y EDGAR ANTONIO ESCALANTE VELEZ en calidad parientes de la menor objeto de litis.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **14 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 7:30** para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los cánones 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00091-00 Privación de Patria Potestad

imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

TERCERO.- INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

CUARTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. **DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

4.1.2. TESTIMONIALES:

4.1.2.1 Decretar los testimonios de los señores **FABIAN GARCIA SOTO, MARCELO VALENCIA VARGAS y SANDRA ISABEL DELGADO** como testigos de la parte demandante, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

4.2. **PARTE DEMANDADA:** No se decretan como quiera que no se contestó la demanda.

4.3. DE OFICIO

4.3.1. **DECRETAR** el interrogatorio de la señora **GEIDY DAYANA SÁNCHEZ BARRAGAN**, el que se recepcionará el día y hora arriba indicado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00091-00 Privación de Patria Potestad

4.3.2. Decretar los testimonios de los señores **ANA JUDITH TORRES CASALINAS y EDGAR ANTONIO ESCALANTE VELEZ** como parientes de la menor objeto de litis, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

QUINTO.- ORDENAR visita social al hogar de la niña JADE SÁNCHEZ BARRAGAN, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación socio-afectiva, moral, económica y cultural que rodean a la menor en mención. Para tal fin se le **CONCEDE** el término de (10) diez días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **134** hoy notifíco a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **20 de agosto de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00091-00 Privación de Patria Potestad

Código de verificación:

fe3eb3759a19e78ac6b241f01374854f5eded665a37dd60011da1774292d8259

Documento generado en 19/08/2021 01:48:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>